

INSTRUCCIÓN 1/2016 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA SOBRE LA APLICACIÓN DIRECTA DE DETERMINADAS DISPOSICIONES DE LAS DIRECTIVAS 2014/23 / UE Y 2014/24 / UE

En fecha 18 de abril de 2016 ha finalizado el plazo de transposición de las Directivas 2014/23/UE, de 26 de febrero de 2014, relativa a la adjudicación de los contratos de concesión y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública, sin haber sido transpuestas por la legislación del Estado. De acuerdo con la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea las directivas que no hayan sido transpuestas en el plazo correspondiente, tienen un efecto directo, si sus disposiciones son incondicionales y suficientemente claras y precisas.

La Comisión Permanente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Generalidad de Cataluña, en fecha 6 de abril de 2016, ha aprobado el informe 1/2016 en el que se concretan qué disposiciones de las directivas mencionadas son de aplicación directa.

Para determinar los efectos en relación a la tramitación y ejecución de los contratos de la Generalidad de Cataluña y de su sector público, y de acuerdo con las competencias de la Dirección General de Contratación Pública que establece el artículo 22.1.g) del Decreto 45/2016, de 19 de enero, de estructuración del Departamento de Asuntos Exteriores, Relaciones Institucionales y Transparencia, se dicta la siguiente:

INSTRUCCIÓN

1. Objeto y ámbito de aplicación

Esta instrucción tiene por objeto concretar los efectos de la aplicación directa de determinadas disposiciones de las Directivas 2014/23/UE y 2014/24/UE, de acuerdo con el informe 1/2016 de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Generalidad de Cataluña.

El ámbito de aplicación abarca los contratos del sector público sujetos y no sujetos a regulación armonizada, que tramiten los poderes adjudicadores de la Generalidad de Cataluña, y de su sector público.

2. Tipificación de los contratos

2.1 Se calificarán como contratos de obra todos los contratos que tengan por objeto alguno de los trabajos que constan en el anexo II de la Directiva 2014/24 / UE, que se adjunta a esta instrucción, como anexo 1.

2.2 Se considerarán contratos de servicios sujetos a regulación armonizada todos los contratos que tengan por objeto alguna de las categorías del anexo II del texto refundido de la Ley de contratos del sector público, que tengan un valor estimado igual o superior al importe del umbral de los contratos sujetos a regulación armonizada, excepto los que tengan por objeto:

- la adquisición, el desarrollo, la producción o la coproducción de programas destinados a servicios de comunicación audiovisual o servicios de comunicación radiofónica, que sean adjudicados por proveedores del servicio de comunicación audiovisual o radiofónica; los contratos relativos al tiempo de radiodifusión o el suministro de programas que sean adjudicados a proveedores del servicio de comunicación audiovisual o radiofónica.

- Cualquiera de los siguientes servicios jurídicos:

- La representación legal de un cliente por un abogado en un arbitraje o una conciliación o en un procedimiento judicial.
- El asesoramiento jurídico prestado como preparación de un procedimiento judicial, arbitral o de conciliación.
- Los servicios de certificación y autenticación de documentos que deban ser prestados por un notario.
- Los servicios jurídicos prestados por administradores, tutores u otros servicios jurídicos los proveedores sean designados por un órgano jurisdiccional o ley para desarrollar funciones específicas bajo la supervisión de los citados órganos jurisdiccionales.
- Otros servicios jurídicos relacionados con el ejercicio del poder público.

- Los servicios de defensa civil, protección civil y prevención de riesgos laborales prestados por organizaciones o asociaciones sin ánimo de lucro e incluidos en los siguientes códigos CPV: 75250000-3 -servicios de los cuerpos de bomberos y servicios de rescate-; 75251000-0 -servicios de los cuerpos de bomberos-; 75251100-1 -servicios de extinción de incendios-; 75251110-4 -servicios de prevención de incendios-; 75251120-7 -servicios de extinción de incendios forestales-; 75252000-7 -servicios de rescate; 75222000-8 -servicios de defensa civil-; 98113100-9 servicios relacionados con la seguridad nuclear;.....[sigue]

85143000-3 servicios de ambulancia, excepto los servicios de transporte en ambulancia de pacientes.

- Los servicios públicos de transporte de viajeros por ferrocarril o en ferrocarril metropolitano.

- Los servicios relacionados con campañas políticas, incluidas en los códigos CPV 79341400-0 - servicios de campañas de publicidad-; 92111230-3 -producción de películas de propaganda- y 92111240-6 -producción de videocinta de propaganda-, cuando son adjudicados por un partido político en el contexto de una campaña electoral.

- Los servicios de investigación y desarrollo no incluidos en los códigos CPV 73000000- 2 a 73120000-9, 73300000-5, 73420000-2 y 73430000-5, y siempre que cumplan las dos condiciones siguientes: a) que los beneficios pertenezcan exclusivamente a la administración para su utilización en el ejercicio de su propia actividad, y b) que el servicio prestado sea remunerado íntegramente por la administración.

- Los contratos organizados en el ámbito de la seguridad y la defensa, que tengan por objeto obras, servicios o suministros con fines militares, o de seguridad con información clasificada.

2.3 Los contratos de servicios del anexo XIV de la Directiva 2014/24 / UE, que se adjunta a esta instrucción de anexo 2, se considerarán sujetos a regulación armonizada cuando tengan un valor estimado igual o superior a 750.000 €.

2.4 Se considerarán contratos sujetos a regulación armonizada los contratos de gestión de servicios públicos en la modalidad de concesión y los contratos de concesión de obra pública, con valor estimado igual o superior a € 5.225 millones.

3. Cálculo del Valor Estimado de los Contratos

3.1 En aquellos contratos licitados conjuntamente por más de un órgano de contratación, el valor estimado se calculará teniendo en cuenta el valor total del contrato con independencia del origen del gasto.

3.2 En los contratos de concesión de servicios y de concesión de obra pública, el valor estimado del contrato se calcula en base al volumen de negocio estimado del futuro concesionario, como consecuencia de la adjudicación de la concesión, excluido el IVA.

3.3 El método de cálculo para determinar el valor estimado de la concesión, se incluirá en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, y debe tener en cuenta, como mínimo:

- El valor de las posibles modificaciones y prórrogas.
- Las rentas procedentes del abono de las tarifas por parte de los usuarios, cuando no sean tarifas, tasas o precios públicos recaudados en cuenta y para ingresar al órgano contratante.
- Los pagos, subvenciones o ventajas financieras, que se abonen al concesionario, por parte del órgano de contratación o de terceros, derivados de la concesión.
- Las rentas derivadas de la venta o arrendamiento, de cualquier bien o activo que forme parte de la concesión.
- El valor de todos los suministros y servicios que el órgano de contratación ponga a disposición del concesionario, siempre que sean necesarios para la prestación del servicio o la ejecución de las obras.
- Las primas o pagos a los candidatos o licitadores.

4. Supuestos de adjudicación por procedimiento negociado

4.1 Los contratos de obra, suministro, concesión de obra pública, gestión de servicios públicos y servicios, se podrán adjudicar por procedimiento negociado, con independencia de la cuantía, sólo cuando se dé alguno de los supuestos de los siguientes artículos del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público:

- Artículo 170.); artículo 170.c); artículo 170.d); artículo 170.e); artículo 171.c); artículo 172.a); artículo 172.c); artículo 173.b); artículo 173.c); artículo 173.d); artículo 173.e); Artículo 174.); artículo 174.c); y artículo 174.d).

5. Solvencia económica

5.1 No se podrá exigir como requisito de solvencia económica un volumen de negocio anual superior al doble del valor estimado del contrato, o si el contrato se divide en lotes, de cada uno de los lotes. El órgano de contratación aplicará esta regla, por referencia a grupos de lotes que puedan ser adjudicados a una misma empresa y que tengan que ejecutarse al mismo tiempo.

En los contratos que se liciten basados en un acuerdo marco, dicho límite de exigencia de volumen anual de negocio, se calculará teniendo en cuenta, el volumen máximo de contratos que se puedan ejecutar al mismo tiempo, y si se desconoce, se tendrá en cuenta el valor estimado del acuerdo marco. En los sistemas dinámicos de adquisición, el cálculo se hará de acuerdo con el volumen máximo previsto de los contratos concretos, que se hayan de adjudicar en el marco de este sistema.

5.2 En caso de que la empresa propuesta como adjudicataria acredite la solvencia con medios de otras empresas o entidades, el órgano de contratación deberá comprobar, antes de adjudicar el contrato, que estas empresas o entidades cumplen los requisitos de solvencia exigidos para el contrato y no incurrir en prohibición de contratar.

6. Documentación acreditativa del cumplimiento de requisitos de capacidad y solvencia

No se podrá exigir a los licitadores que acrediten documentalmente, en el momento de la presentación de ofertas, el cumplimiento de los requisitos de capacidad y solvencia. Los órganos de contratación deberán admitir una declaración responsable que sustituya la acreditación documental, o el formulario normalizado de documento europeo único de contratación.

7. Lotes

7.1 En los contratos en que no exista división por lotes, se deberá incluir en el expediente un informe que justifique los motivos, y hacerlo constar en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

7.2 En los pliegos de cláusulas administrativas particulares se podrá establecer un número máximo de lotes a los que una misma empresa puede licitar, o limitar el número de lotes que se pueden adjudicar a un único licitador. En este último caso, será necesario que se establezcan los criterios para determinar para qué y a cuántos lotes se puede limitar la adjudicación a una única empresa.

8. Valoración de las proposiciones

8.1 Las proposiciones deberán valorarse en base a la relación coste-eficacia, y se podrá tener en cuenta, en su caso, el ciclo de vida del bien o servicio.

8.2 Para la valoración del ciclo de vida hay que valorar todas las fases necesarias para la ejecución del contrato, tales como:

- a) Los trabajos o estudios de investigación y desarrollo.
- b) La fase producción del bien o servicio.
- c) La comercialización y el transporte.
- d) El uso del bien o servicio y los requerimientos de mantenimiento, durante toda la vida útil, desde la compra de materias primas hasta los costes de eliminación y desmantelamiento.

[Nota: El salto del punto 8.2 al 9.3 coincidiendo con un cambio de hoja se da en el documento original en lengua catalana -ver-]

9.3 El órgano de contratación podrá establecer un sistema de valoración de las proposiciones por el que se establezca un precio fijo, respecto del cual los licitadores no puedan presentar una baja económica, y compitan sólo en función de criterios de calidad. En la valoración de estos criterios de calidad deberá dar preponderancia a los valorables mediante fórmulas, en los términos de lo establecido en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

10. Causas de modificación

10.1 Los pliegos de cláusulas administrativas particulares deberán prever como causas específicas de modificación del contrato las siguientes:

- Las prestaciones adicionales que únicamente pueda llevar a cabo el contratista por razones económicas o técnicas o porque una nueva adjudicación pueda generar inconvenientes significativos o un aumento sustancial de costes para la Administración, con un límite máximo global del 50% del valor inicial del contrato.

- La cesión del contrato, en caso de que se admita a los pliegos.

- La sucesión en la persona del contratista, por fusión, absorción, escisión, aportación o transmisión de empresa o rama de actividad.

10.2 En caso de que se admita la revisión de precios de acuerdo con la legislación vigente, se deberá tramitar como una modificación de contrato.

10.3 Las modificaciones de los contratos que se deriven de prestaciones adicionales o de circunstancias imprevistas, deberán publicarse en la plataforma de contratación pública de Cataluña, y en los contratos sujetos a regulación armonizada también en el Diario Oficial de la Unión Europea, en el plazo máximo de 30 días a contar desde la formalización de la modificación.

11. Contratos de gestión de servicios públicos y de concesión de obra pública

11.1 Los contratos de concesión de obra pública y de gestión de servicios públicos en la modalidad de concesión, se definen por la transferencia al concesionario, del riesgo operacional en la explotación de las obras o de los servicios.

11.2 Se entiende que se ha transferido el riesgo operacional, cuando no se garantice al contratista, en condiciones normales de funcionamiento, la recuperación de las inversiones o los gastos que haya efectuado en el marco de la concesión.

11.3 El plazo de duración de las concesiones no podrá ser de más de cinco años. No obstante, se puede ampliar este plazo máximo, cuando se considere que el.....[sigue]

concesionario necesitará más tiempo para recuperar las inversiones, mediante un informe económico que debe constar en el expediente.

12. Publicidad y plazos de presentación de solicitudes y proposiciones

12.1 Los plazos mínimos de presentación de solicitudes y de proposiciones en relación a la publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea, son los establecidos en el texto refundido de la Ley de contratos del Sector Público, a excepción de los siguientes:

- los plazos de presentación de ofertas en el procedimiento negociado, para los contratos de obra, servicios y suministros, incluidas las reducciones de plazo para anuncio de información previa, para presentación de ofertas por medios electrónicos o por urgencia. Se adjunta cuadro de anexo 3.

- Los plazos de presentación de solicitudes y de ofertas en todos los procedimientos de los contratos de concesión de obra pública y gestión de servicios públicos. Se adjunta cuadro de anexo 4.

12.2 Los plazos de publicación de los anuncios de formalización del contrato y de modificación a la Plataforma de Servicios de Contratación Pública de Cataluña y en los diarios oficiales en su caso, son los que se especifican en el cuadro anexo 5, de esta instrucción.

13. Interpretación

La interpretación y aplicación de la normativa vigente de contratación pública se debe hacer, en todo caso, de conformidad con lo establecido en las Directivas 2014/23/UE, 2014/24/UE y el resto de normativa comunitaria de aplicación.

14. Aplicación y transitoriedad

14.1 Los expedientes iniciados mediante cualquier acto que permita tener constancia antes del 19 de abril de 2016, podrán utilizar el procedimiento negociado sin publicidad por cualquiera de las causas previstas en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

14.2 Hasta que no se apruebe una disposición con rango de ley que adapte los procedimientos de contratación a las Directivas 2014/23/UE y 2014/24/UE, los expedientes de contratación no iniciados pero programados antes de esa fecha, que hayan de iniciarse o finalizar su ejecución en una fecha concreta e inaplazable, y vinculados a una actividad de interés público, se podrán tramitar por el procedimiento negociado de urgencia del artículo 170.e) del texto refundido de la Ley de contratos del Sector Público, siempre que se acredite en el expediente la necesidad y la programación previa.

14.3 Los contratos derivados de acuerdo marco se registrarán por lo que establezca el Acuerdo Marco vigente del que derivan.

14.4 Los poderes adjudicadores no administración pública deberán adaptar sus instrucciones internas a lo dispuesto en esta instrucción en un plazo máximo de tres meses a contar del 19 de abril de 2016.

Barcelona, 28 de abril de 2016.

ORIGINAL DE LA INSTRUCCIÓN (catalán):

http://www10.gencat.cat/ecofin_jcca/ni/docs/instruccio-v7.pdf

ANEXOS (en catalán)

Anexo 1: http://exteriors.gencat.cat/web/ca/ambits-dactuacio/contractacio-publica/direccio-general-de-contractacio-publica-.content/osacp/regulacio_i_criteris_contractacio/acords/Annex-1.pdf

Anexo 2: http://exteriors.gencat.cat/web/ca/ambits-dactuacio/contractacio-publica/direccio-general-de-contractacio-publica-.content/osacp/regulacio_i_criteris_contractacio/acords/Annex-2.pdf

Anexo 3: http://exteriors.gencat.cat/web/ca/ambits-dactuacio/contractacio-publica/direccio-general-de-contractacio-publica-.content/osacp/regulacio_i_criteris_contractacio/acords/Annex-3.pdf

Anexo 4: http://exteriors.gencat.cat/web/ca/ambits-dactuacio/contractacio-publica/direccio-general-de-contractacio-publica-.content/osacp/regulacio_i_criteris_contractacio/acords/Annex-4.pdf

Anexo 5: http://exteriors.gencat.cat/web/ca/ambits-dactuacio/contractacio-publica/direccio-general-de-contractacio-publica-.content/osacp/regulacio_i_criteris_contractacio/acords/Annex-5.pdf